

BARRIOS ALTOS

1. **Año:** 1991
2. **Agente responsable:** Grupo Paramilitar “Colina”, Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y Nicolás de Bari Hermosa Ríos.
3. **Víctima:** Placentina Chumbipuma Aguirre, Luis Diaz Astovilca, Octavio Huamanyauri Nolasco, Luis León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Ríos Pérez, Javier Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly Rubina Arquíñigo, Odar Sifuentes Miñez, Benedicta Yanque Churo, Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega, Alfonso Rodas Alvitez, Pedro Lopez González, Denis Castillo Chávez, Gilmer León Velásquez, Jesús Noriega Ríos, Roberto Barrientos Velásquez, Carlos Barrientos Velásquez, Carlos Tarazona More, Jorge Luis Tarazona More, Hugo Muñoz Sánchez, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Juan Mariños Figueroa, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Amaro Condor, Haráclides Pablo Meza.
4. **Hechos:**
 - El día 03 de noviembre de 1991, a las 10 y 30 de la noche aproximadamente, varios individuos, fuertemente armados y con los rostros cubiertos, allanaron la quinta sito en Jr. Huanta N° 840, distrito de Barrios Altos, lugar donde se venía realizando una pollada para recaudar fondos para la reparación del servicio de desagüe del inmueble. Los atacantes llegaron en dos vehículos, dos camionetas marca Cherokee y Mitsubishi que portaban sirenas de vehículo policial.
 - Los individuos, luego de obligar a todos los asistentes a tirarse en el piso de cúbito ventral, dispararon de manera indiscriminada contra los asistentes, produciéndose la muerte de 15 personas, entre ellas un menor de edad y quedando gravemente heridas otras 4 personas. Según la versión de los testigos de los hechos, las detonaciones sonaban apagadas, lo que hace suponer que se utilizaron silenciadores. En la escena del crimen se hallaron 111 cartuchos y 33 proyectiles correspondientes a pistolas ametralladoras.
5. **Tipo de delito:** Homicidio calificado – Asesinato.
6. **Estado actual:** Con respecto al expediente que venía siendo conducido por la Vocalía Suprema de Instrucción, el 15 de mayo de 2003 el expediente fue elevado a la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, siendo remitido a la Fiscalía Especial Suprema en enero de 2004 con la finalidad que formule acusación.

El día 14 de junio nos notificaron la resolución por la cual declararon infundada la inhibición del vocal Antonio Pajares.

Nos han notificado el informe final emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la cual opinan que se encuentra acreditada la responsabilidad penal de Alberto Fujimori respecto al delito de asesinato respecto a 24 víctimas,

por el delito de lesiones respecto a 4 más y desaparición forzada en agravio de 10 personas.

Respecto al expediente que se conoce ante la Sala Especial Anticorrupción, el 29 de abril de 2003 tomamos conocimiento del dictamen fiscal, luego se emitió Informe Final, siendo remitido para que se formule acusación fiscal en octubre de 2003 a la Fiscalía Anticorrupción, en donde se encuentre hasta la fecha.

El 07 de octubre de 2003, se dispuso que el expediente fuera remitido a la fiscalía superior a fin de que de su dictamen fiscal. Asimismo, en fecha 13 de octubre nos notificaron la resolución por la cual declararían infundada la nulidad promovida por Vladimiro Montesinos.

El 22 de octubre se nos notifica de la solicitud por la que se dispone se requiera la extradición de Wilmer Yarleque ordinola

El 20 de febrero de 2004, la Sala declaró procedente el pedido de acumulación solicitado por la Procuraduría respecto al proceso de los pobladores del Santa, los estudiantes de la Cantuta y Pedro Yauri.

El día 10 de marzo se concedió el plazo ampliatorio extraordinario de ampliación por lo cual se ordenó se envié los autos al juzgado de origen.

El día 13 de abril nos notificaron la vista de la causa respecto a la apelación sobre resolución que declara infundada la excepción de cosa juzgada deducida por Juan Nolberto Rivera Lazo, respecto de la cual solicitamos se nos conceda el uso de la palabra.

El 30 de junio nos notificaron la resolución por la cual se confirmó la resolución que declaró infundada la excepción de cosa juzgada deducida por Vladimiro Montesinos, al igual que la de Juan Nolberto Rivera Lazo.

Los días 08 y 09 de julio, la Sala declaró improcedente los pedidos de terminación del proceso por ne bis in idem, solicitados por Salazar Monroe y Nicolás de Bari Hermoza.

El día 25 de noviembre solicitamos se acumule a la acusa acumulada de Pedro Yauri, Santa y Cantuta el caso Barrios Altos.

- 7. Problemática:** La duración del proceso se ha venido dilatando excesivamente, sin que a la fecha exista una acusación ni inicio de juicio oral en lo respectivo al proceso que se sigue ante Corte Suprema como el que se conoce ante la Sala Anticorrupción.

Asimismo, la Procuraduría ha solicitado que el expediente anticorrupción se acumule tanto al proceso respecto al caso Cantuta como al del Santa, lo que conllevaría, posiblemente, a dilatar más el proceso. Sin embargo, la acumulación lograría que tanto el caso Barrios Altos como lo demás sean presentados como un gran caso de violación a los derechos humanos con un denominador común que sería los agentes responsables, es decir la responsabilidad del "Grupo Colina",

Alberto Fujimori, Vladimiro Montesinos y Nicolás de Bari Hermosa Ríos, lo cual también respaldamos a través de nuestro pedido. Estamos en espera que se admita la acumulación.